

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 203

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 24 de junio del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Francisco de Paula Payams.

Abogados: Dres. Miguel A. Durán y Eduardo M. Trueba.

Interviniente: Carlos Ernesto García.

Abogados: Dres. Miguel Ángel Estrella Ramírez y Máximo Erasmo Ferreira.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco de Paula Payams, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 037-0041082-6, domiciliado y residente en calle 2 No. 65 barrio Gregorio Luperón de la ciudad de Puerto Plata, prevenido y persona civilmente responsable; Hotel Trade Win Resort y/o Phillip Cliffon Graham, persona civilmente responsable, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 24 de junio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Miguel A. Durán y Eduardo M. Trueba, en la lectura de sus conclusiones en representación de los recurrentes;

Oído a los Dres. Miguel Ángel Estrella Ramírez y Máximo Erasmo Ferreira, en la lectura de sus conclusiones en representación de Carlos Ernesto García, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el memorial de casación suscrito por los Licdos. Eduardo M. Trueba y Miguel A.

Durán, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 29 y 49 numeral I de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 24 de junio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. César E. Olivo a nombre y representación del prevenido Francisco de Paula Payams, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales No. 272-99-063, de fecha 01-6-99, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Declarar como al efecto declaramos, al coprevenido Francisco de Paula Payamps culpable de violar los artículos 29 y 49 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se le condena al cumplimiento de tres (3) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Que debe declarar y declara, no culpable al coprevenido Carlos Ernesto García, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, se declaran las costas penales de oficio en relación a éste; **Tercero:** Que debe declarar como al efecto declara buena y válida en la forma la constitución en parte civil incoada por el señor Carlos Ernesto García en contra de Francisco de Paula Payamps por su hecho personal y el consorcio hotelero Tride Win Resort persona civilmente responsable y la Cía aseguradora La Antillana de Seguros, S. A.; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena a Francisco de Paula Payamps por su hecho personal y solidariamente con el consorcio hotelero Tride Win Resort (Sic) persona civilmente responsable y la Cía., aseguradora La Antillana de Seguros, S. A., al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Carlos Ernesto García por los daños morales y materiales sufridos por éste a causa del accidente; **Quinto:** Que debe condenar y condena a Francisco de Paula Payamps y a la sociedad comercial consorcio hotelero Tride Win Resort al pago de los intereses legales de la suma indicada, a partir de la fecha de la demanda, al pago de las costas civiles distraídas a favor y provecho de los Licdos. Miguel Ángel Estrella y Máximo Erasme Ferreira, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía La Antillana de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Francisco de Paula Payamps, por no haber comparecido a la audiencia no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando por propia autoridad y contrario imperio, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, con distracción estas últimas del Lic. Miguel Ángel Estrella Ramirez y el Dr. Máximo Herasme Francisco, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; **QUINTO:** Rechaza las conclusiones presentadas por la Lic. Ilseis Mena, por sí y por el Lic. Miguel Durán a nombre y representación de Francisco de Paula Payamps, por improcedentes y mal fundadas’; **En cuanto al recurso de Francisco de Paula Payamps, en su condición de prevenido:** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprueba anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público; Considerando, que el recurrente Francisco de Paula Payamps fue condenado a tres (3) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad; **En cuanto a los recursos de Francisco de Paula Payamps y Trade Win Resort y/o Phillip Clifton Graham, en su calidad de personas civilmente responsables, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora:** Considerando, que los recurrentes en su memorial, alegan en síntesis, lo siguiente: “**Único**

Medio: Falta de estatuir. Pues a pesar de que en la página dos de la sentencia recurrida transcribe la constitución de la Lic. Iلسis Mena, por sí y en representación del Lic. Miguel Durán, y de que, además, en la página tres de la mencionada sentencia, transcribe las conclusiones de la licenciada, en ninguna parte de dicha sentencia hace referencia a las conclusiones presentadas en nombre de Seguros La Antillana, S.A., Hotel Trade Win Resort y/o Phillip Cliffton Graham”;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado, la cual condenó al señor Francisco de Paula Payams y al consorcio hotelero Trade Win Resort, el primero por su hecho personal y el segundo como persona civilmente responsable, al pago de las sumas de RD\$500,000.00 pesos de indemnización a favor de Carlos Ernesto García, por los daños morales y materiales sufridos por éste a causa del accidente, y para fallar en este sentido, dijo de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) que toda acción civil está subordinada a las condiciones siguientes: 1) un interés directo, 2) un perjuicio cierto y actual, 3) un derecho adquirido y personal, condiciones estas que han sido demostradas, ya que el interés se evidencia de la existencia de la demanda en reparación de daños y perjuicios hecha por el agraviado señor Carlos Ernesto García, el daño sufrido por el indicado señor, el cual se evidencia por un certificado médico de fecha 9 de marzo de 1999, de donde se colige un perjuicio cierto y actual, experimentado por el demandante, perjuicio este que constituye un elemento de un derecho adquirido como lo es la integridad física del ser humano; b) que existe una relación de causalidad entre la falta cometida por el prevenido y el perjuicio recibido por el agraviado; c) que el prevenido esta compelido a reparar los daños que por cuya causa sucedió el accidente y del mismo modo la persona civilmente responsable, Consorcio Trade Win Resort, es responsable del daño que causan las cosas que están bajo su cuidado”;

Considerando, que contrario a lo alegado por los recurrentes en su memorial, la Corte a-qua en la sentencia impugnada, respondió correctamente a cada una de las conclusiones de la barra de la defensa, en consecuencia, procede rechazar el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Carlos Ernesto García, en los recursos de casación interpuestos por Francisco de Paula Payams, Trade Win Resort y/o Phillip Cliffton Graham y, Seguros La Antillana, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 24 de junio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Francisco de Paula Payams en su condición de prevenido; **Tercero:** Rechaza los recursos de Francisco de Paula Payams, Hotel Trade Win Resort y/o Phillip Cliffton Graham, en su calidad de personas civilmente responsables, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora; **Cuarto:** Condena a Francisco de Paula Payams al pago de las costas penales, y a éste y al consorcio Trade Win Resort y/o Phillip Cliffton Graham, al pago de las civiles ordenado su distracción en provecho de los Dres. Miguel Ángel Estrella Ramírez y Máximo Herasme Francisco, que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do